



* 2 0 2 5 6 0 0 0 2 6 1 3 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2025600026131
Fecha: 21/01/2025 09:21:46 p.m.

Bogotá D.C.

Señores
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Ministerio del trabajo
pqrsd@mintrabajo.gov.co
MARYSOLL1622@HOTMAIL.COM

Referencia: JORNADA LABORAL.

Flexibilidad en el horario laboral de empleados públicos que requieren atender familiares en situación de discapacidad o dependencia.

Radicado No.: 20242060889702. **Fecha:** 2024-12-26.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Respecto de la solicitud que eleva en el escrito por ustedes remitido, relacionada con la posibilidad de programar horarios flexibles de trabajo para empleados públicos que requieren atender familiares en situación de discapacidad o dependencia, esta Dirección Jurídica se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar se precisa que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación, por lo tanto, no somos competentes para pronunciarnos sobre situaciones particulares.

Sin embargo, nos permitimos hacer referencia de manera general al objeto de su consulta, en los siguientes términos:

A efectos de resolver su inquietud, se considera preciso señalar que, la Ley 1857 de 2017² y en el marco del fortalecimiento y garantía del desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, dispone:

“ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

¹ “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública”

² Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.”

A su vez, el artículo 3 se refiere a la adecuación de horarios laborales para el empleado a fin de acercarlos a sus familias en cumplimiento del objeto de esta ley, así:

“(…) ARTÍCULO 3. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

(…)”

Por su parte, para el caso de las entidades públicas que se rigen por el sistema general de carrera, el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública señala:

“(…) ARTÍCULO 2.2.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores. (...)”

Como se infiere de la norma transcrita, los jefes de los organismos podrán establecer jornadas especiales para sus servidores públicos, con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, y cerciorándose del cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales.

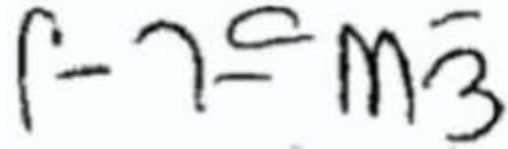
El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) expidió la Circular 100-008 de 2013³ con el propósito de invitar a los jefes de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial para que implementen mecanismos que, sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral a funcionarios padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad. La entidad explicó que, tras revisar la normativa vigente, encontró que de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la Ley 909 del 2004 y la recomendación 165 de la OIT es viable implementar dicha iniciativa, para favorecer el equilibrio entre la jornada y las responsabilidades familiares, generando así un incentivo que aumente el rendimiento en el trabajo. Por último, se precisa que el representante legal de cada entidad será el encargado de la programación de los horarios.

³ HORARIOS FLEXIBLES PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON HIJOS MENORES DE EDAD O CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD

Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva, en el botón web **Gestor Normativo** puede consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

Cordialmente,



CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ
Director Jurídico (e)

Proyectó: Oscar Eduardo Merchán Álvarez.
Aprobó: Carlos Javier Muñoz Sánchez.
11602.8.4